

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . 20 rs.  
Por seis id. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. . . . . 30rs.  
Por seis id. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 186.

NEGOCIADO NUM. 3.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 27 del actual, me dirige la siguiente Real orden.

„El Gobierno de S. M. ha sometido á la deliberacion de los cuerpos colegisladores un proyecto de ley electoral de ayuntamiento; y como mereciendo la oprobacion vendrian á ser inútiles cuantos actos se practiquen con arreglo á la ley vijente, ó cuando menos en último resultado si producian algun efecto sería por un corto periodo, ha dispuesto S. M. se suspenda por ahora y hasta nueva orden las juntas parroquiales que deberían verificarse el dia 3 del prócsimo Diciembre quedando por consiguiente sin efecto el Real decreto de 16 del actual. De Real orden lo comunico á V. S. para los fines correspondientes”

Lo que para su cumplimiento en esta provincia se publica en este Boletin oficial. Santander 30 de Noviembre de 1843.=Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 187.

NEGOCIADO NUMERO 14.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del actual me comunica la siguiente Real orden.

„Para facilitar la circulacion del Boletin oficial de instruccion pública, y ponerle al nivel de las facultades de los mas pobres ayuntamientos y maestros, S. M. la Reina se ha servido mandar que desde el dia 1.º de Enero del prócsimo año de

1844, se reduzca el precio de suscripcion de dicho periódico á veinte y cuatro reales anuales, en vez de los treinta que cuesta ahora. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. promueva V. S. por todos los medios que esten en sus atribuciones las suscripciones á tan útil publicacion, haciendo que se cumpla el artículo 5.º de la orden de 1.º Enero de 1841, segun el cual estan obligados á tener el Boletin todos los establecimientos públicos de enseñanza del Reino, y sus autoridades respectivas. Finalmente quiere S. M. que en los primeros dias de Enero remita V. S. á este Ministerio de mi cargo, lista nominal de todos los ayuntamientos, corporaciones y establecimientos que en esa provincia esten suscritos al referido periódico; no dudando que para entonces en virtud de lo módico del precio de lo necesario de la obra, y de las amonestaciones de V. S. se notará un aumento considerable en el número de suscripciones, con cuyos productos se podrán introducir sucesivas mejoras que hagan este papel mas útil é interesante para que corresponda debidamente á los fines que al establecimiento se ha propuesto el Gobierno. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que tanto las municipalidades de esta provincia como las comisiones locales de instruccion primaria y establecimientos de enseñanza pública de la misma puedan suscribirse á tan útil publicacion; debiendo todos los que por obligacion ó voluntad lo realicen pasarme aviso dentro del término de 15 dias, á fin de poder remitir al Gobierno la lista nominal de suscripciones que se me encarga. Santander 30 de Noviembre de 1843.=Francisco del Busto.

NOTA. En atencion á la solemnidad del dia, no se dá mas que esta sola hoja.

Imp. y lit. de Martínez.

*Gov. Político*  
*Boletin de*  
*Instruccion*  
*Orden*  
*para*  
*que se cumpla*  
*el artículo 5.º*  
*de la orden*  
*de 1.º Enero*  
*de 1841,*  
*segun el cual*  
*estan obligados*  
*á tener el*  
*Boletin todos*  
*los establecimientos*  
*públicos de*  
*enseñanza del*  
*Reino, y sus*  
*autoridades*  
*respectivas.*  
*Finalmente*  
*quiere S. M.*  
*que en los*  
*primeros dias*  
*de Enero remita*  
*V. S. á este*  
*Ministerio de*  
*mi cargo,*  
*lista nominal*  
*de todos los*  
*ayuntamientos,*  
*corporaciones*  
*y establecimientos*  
*que en esa*  
*provincia esten*  
*suscritos al*  
*referido*  
*periódico;*  
*no dudando*  
*que para*  
*entonces en*  
*virtud de lo*  
*módico del*  
*precio de lo*  
*necesario*  
*de la obra,*  
*y de las*  
*amonestaciones*  
*de V. S.*  
*se notará un*  
*aumento*  
*considerable*  
*en el número*  
*de suscripciones,*  
*con cuyos*  
*productos se*  
*podrán*  
*introducir*  
*sucesivas*  
*mejoras que*  
*hagan este*  
*papel mas*  
*útil é*  
*interesante*  
*para que*  
*corresponda*  
*debidamente*  
*á los fines*  
*que al*  
*establecimiento*  
*se ha*  
*propuesto*  
*el Gobierno.*  
*De Real*  
*orden lo*  
*comunico*  
*á V. S. para*  
*su inteligencia*  
*y efectos*  
*consiguientes.*  
*gina 397.*

SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses franco de porte. 30rs.  
Por seis meses franco de porte. 50rs.  
Por un año franco de porte. 80rs.



SUSCRICION EN SANTIAGO

Por tres meses franco de porte. 30rs.  
Por seis meses franco de porte. 50rs.  
Por un año franco de porte. 80rs.

BOLETIN OFICIAL DE SANTIAGO

1845 se publica el precio de suscripcion de dicho periódico a veinte y cinco reales anuales en vez de los treinta por suscripcion adelantada. El precio de la suscripcion de S. M. promueve V. S. por todos los medios que están en sus atribuciones para que se cumpla el artículo 5.º de la orden de 2.º de Mayo de 1844, segun el cual esta obligada a tener exhibida en todos los establecimientos públicos de enseñanza del Reino y sus autoridades respectivas. En el mismo día 2.º de Mayo de 1844 se dio a conocer el Real decreto de 1.º de Mayo de 1844, en virtud del cual se previene que en las provincias en que se hubiere hecho periódicos no daban para que en consecuencia de lo que se previene en el artículo 5.º de la ley de 2.º de Mayo de 1844, y de las disposiciones de V. S. se notase un aumento considerable en el número de suscripciones, con cuyos frutos se podria introducir a nuestras mejoras que se han en esta parte mas útil e interesante para que correspondiese de un modo a las necesidades del establecimiento se ha propuesto al Gobierno de S. M. el Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico, oficial de la que tanto las municipalidades de esta provincia como las autoridades locales de instrucción primaria y establecimientos de enseñanza pública de la misma han autorizado a fin de que se publique; de donde se deduce que por obligacion de voluntad se publica en esta parte dentro del término de 15 días de haber remitido al Gobierno la lista nominal de suscripciones que se han suscritas en Santiago, 30 de Noviembre de 1845. Francisco del Busto.

NOTA: La suscripcion a la solemnidad del día no se da mas que en esta sola lista.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de 20 de Agosto de 1845, comunico a V. S. el Real decreto de 2.º de Mayo de 1844, en virtud del cual se previene que en las provincias en que se hubiere hecho periódicos no daban para que en consecuencia de lo que se previene en el artículo 5.º de la ley de 2.º de Mayo de 1844, y de las disposiciones de V. S. se notase un aumento considerable en el número de suscripciones, con cuyos frutos se podria introducir a nuestras mejoras que se han en esta parte mas útil e interesante para que correspondiese de un modo a las necesidades del establecimiento se ha propuesto al Gobierno de S. M. el Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

RECIBIDO NUMERO 14

Para facilitar la circulacion del Boletín oficial de instruccion pública y para el nivel de las facultades de las mas partes de los departamentos y maestros, S. M. la Reina se ha servido mandar que desde el día 1.º de Enero del presente año de 1846 se publique y circule.